

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (7) de julio del dos mil veintiuno (2021)

REF: Despacho Comisorio N° 0016 dentro del proceso 2006-1049
Comitente: Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá

En atención a lo manifestado por el Dr. Albert Trillos Navarro, radicado vía correo electrónico en julio 2 hogaño, es preciso dejar de presente que la comisión proveniente del Juzgado 50 Civil del Circuito, que se practicó, corresponde al secuestro de un bien inmueble dentro de un proceso divisorio, lo que para efectos del ejercicio a la defensa la misma no se ve afectado en el entendido que para la oposición puede ejercerlo conforme al artículo 596 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 309 ejusdem, por lo que no se avizora la violación al debido proceso que ahora alega.

Así mismo, debe destacarse que en caso de inconformidad el peticionario debe utilizar las herramientas que el estatuto procesal civil brinda para ello, tal y como lo ilustra los artículos prenotados y el artículo 40 ibídem.

En efecto, el Despacho tuvo conocimiento de la solicitud de suspensión del proceso por enfermedad de su poderdante, no obstante, se desestimó la solicitud por cuanto no cumplía los requisitos de los artículos 159 y 161 del C.G. del P.

Ahora bien, atendiendo la solicitud de acceso a copia de la diligencia, Secretaría, suminístresele copia de la grabación al interesado vía correo electrónico. En caso de no poderse enviar, agende cita para la entrega.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy _____ se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado No.
_____.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

PATL